ponsable de la infracción cometida, al vender aceite envasado con mezcla de semillas y sancionada en las disposiciones le-gales de aplicación en la materia, debemos declarar y de-claramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las resoluciones administrativas que se impugnan, manteniéndo-se, por tanto, la sanción pecuniaria impuesta, y so absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Beletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el articulo 105 de la Ley re-guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo Sr Subsecretario de Comercio.

3539

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1974, en el récurso contencioso-administrativo número 10.537, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por don Estiv Carillano Carreta. Félix Sevillano Simón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.537, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Félix Sevillano Simón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite de oliva con mezcla de aceite de semillas, se ha dictado con fecha 2 de aceitado con controla de 1074 contenção que porte dispositiva fecha 30 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sevillano Simón contra los acuerdos del Ministerio de Comercio de veintisiete de enero y siete de junió de mil novecientos sesenta y ocho, por la que, respectivamente, se sancionó al recurrente como autor de una infracción administrativa consistente en la marcha de capita de contra de social de contra de social de contra mezcla de aceite de oliva con de semillas, con una multa de doscientas mil pesetas y se confirmó en reposición tal acuerdo de sanción, por ser conformes a derecho los acuerdos recurridos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones ejercitadas contra ella en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

3540

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.802, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de julio de 1968 por «Renaex, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.802, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Renaex, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1968, sobre denegación de reclamación del importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas en fletes de buques, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia curve reste dispositivo en corre signema. tencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y sin entrar en la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo original esta recurso invitadiantes expedientes administrativo original esta recurso invitadiantes expedientes administrativo original esta recurso invitadiantes expedientes de ministrativo original esta recurso invitadiantes esta de ministrativo original esta recurso invitadiantes esta de ministrativo original esta recurso invitadiantes esta de ministrativo original gen de este recurso jurisdiccional, a partir de omitirse el pre-

ceptivo informe del Consejo de Estado, exigible en estos casos, con anterioridad a dictarse la resolución impugnada del Ministerio de Comercio de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisana General de Abastecimientos y Transportes que denegó a la Entidad recurrente el pago de seis-Transportes que denego a la Entidad recurrente el pago de seiscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas setenta y dos pesetas con seis céntimos que reclamaba, y, en su consecuencia, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción formal relerida, a fin de que se cumpla lo que con respecto al mencionado trámite se dispone en las respectivas disposiciones de aplicación en estos casos, y proseguirse así de nuevo correctamente las actuaciones hasta su definitiva solvición, sin que hasta lugar a una especial imposición de solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministello ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

3541

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.428, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1968 por don Angel Camacho Alarcón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.428, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel Camacho Alarcón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968 por la que se impuso al recurrente sanción por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Camacho Alarcón, contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas y la del Director General de Comercio Interior de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la alzada, debemos declarar y declaramos, no ser dionos estos ajustados a derecho y en y declaramos no ser dicnos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a restituir al recurrente las diez mil pesetas satisfechas por la multa; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1056 de 1 fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Réngifo Calderón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

3542

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de rég.men de reposición otorgada a «Perfil en Frio, Sociedad Anónima, para la importación de chapa de acero desmodur, desmophen y pintura, por exportaciones previas de panel aislante para la construcción.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Perfil en Frío. S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la propulsación consentado Estando de Estado de la consentada estado de la cons

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Perfil en Frío, S. A.», por Orden de 23 de enero

de 1970, para la importación de acero desmodur, desmophen y pintura, por exportaciones previas de panel aislante para la construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3543

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posterio es en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricas de final Maria en Maria el Mar tricos, tipos MTA y MOA.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), ampliada por las de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversas materias primas y del 26, para la importacion de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de motores de arranque eléctrico de diversos modelos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque, tipos MTA y MOA.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctrico, tipos MTA y MOA (P. A. 85.08.A.2).
  - 2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTA, de peso unitario 4.040 gramos (con una tolerancia en  $\pm$  de 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia

Materias	Cantidad
	Unidades
Escobilla metalografítica, referencia 22033	100
Escobilla metalografítica, referencia 5091	100
Casquillo sinterizado, referencia 3305-13	100
Casquillo sinterizado, referencia 3305-85	200
Casquillo sinterizado, referencia 3305-89	100
Muelle escobilla de fleje de acero, referen-	1
cia 55913	200
	Kilogramos
Hilo de cobre esmaltado de diámetro 1.25	1
Hilo de cobre esmaltado de diámetro 1,25 a 2,5 milímetros	23,00
Hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5	
a 1 milímetro	11,30
Perfil de cobre electrolítico o alambre de	,
cobre electrolítico, indistintamente	32,00
Chapa o fleje de acero laminado en frío de	02,00
espesor 0.5 a 4 milímetros	150.19
	99.00
Fleje de acero no especial	20,00
Perfil de acero acabado en frío	20,00
Barra de acero especial sin aleación, cali-	00.00
brada	36,00
Alambre de acero especial sin aleación des-	1
nudo de diámetro 3 a 10 milímetros	27,76
Barra de acero aleado de construcción	<b>63,6</b> 3
Fleje de acero aleado de construcción lami-	1
nado en frio de espesor igual o superior	•
a 2 milímetros	11,60
Chapa o fleje de acero laminado en caliente	
de espesor 0,5 a 4,75 milímetros	66,42
Aluminio aleado en lingotes	57,90
Compuesto fenólico con cargas varias	8.64
	]

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes, los siguientes por-

- 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 1,25 a 2,5 milímetros y de 0,5 a 1 milímetro.

- 62 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 a 4 milimetros.

  — 29 por 100 para el fleje de acero no especial.

  — 7 por 100 para el perfil de acero acabado en frío.
- 29 por 100 para la barra de acero especial sin aleación, calibrada.
- 34 por 100 para el alambre de acero especial sin alea-ción desnudo de diámetro 3 a 10 milímetros.
- 60 por 100 para la barra de acero aleado de construcción.
   47 por 100 para el fleje de acero aleado de construcción
- laminado en frío de espesor igual o superior a 2 milímetros.
   52 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en caliente de espesor 0,5 a 4,75 milímetros.
  - 3 por 100 para el aluminio aleado en lingotes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el 36 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

B) Por cada 100 motores de arranque, tipo MOA, de peso unitario 4.250 gramos (con una tolerancia en  $\pm$  de 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias	Cantidad
Muelle escobilla de fleje de acero, referencia 5913	Unidades  200 100 100 100 100 100 100
	Kilogramos
Hilo de cobre esmaltado, de 0,5-1 milímetros.	10,40
Hilo de cobre esmaltado, de 1,26-2,5 milimetros  Perfil de cobre electrolítico o alambre de	23,00
cobre electrolítico, indistintamente	40,00
espesor 0,5-4 milímetros	169.00
Barra de acero no especial	107,00
Perfil de acero acabado en frío	66,00
brada	37,56
nudo de diametro 3-10 milímetros	15,80
Barra de acero aleado en construcción	37,85
Aluminio aleado en lingotes	68,00
Compuesto fenólico con cargas varias	6,85

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el 26

por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

De las anteriores cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes, los siguientes por-

- 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de 0,5-1 milímetros y 1,26-2,5 milímetros.
- 48 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5-4 milimetros.
  21 por 100 para la barra de acero no especial.
  32 por 100 para el perfil de acero acabado en frío.
- 30 por 100 para la barra de acero especial sin aleación ca-
- librada
- 29-por 100 para el alambre de acero especial sin aleación desnudo de Ø 3-10 mm.
- 73 por 100 para la barra de acero aleado de construc-
- 12 por 100 para el aluminio aleado en lingotes.
- 3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importante de la contenida de la co taciones a que den lugar tales exportaciones deberán solici-tarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

de la Orden de 25 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.